



Asociación de Psicología de Puerto Rico

PO Box 363435

San Juan, PR 00936-3435

Tel.: (787) 751-7100; Fax: (787) 758-6467

Correo-e: info@asppr.net

Página Web: www.asppr.net

15 de julio de 2013

Junta Examinadora de Psicólogos
Departamento de Salud
PO Box 10200
San Juan, PR 00908

Nydia Ortiz Nolasco, PhD
Presidenta APPR

Insumo y recomendaciones de la Junta Directiva de la Asociación de Psicología de Puerto Rico a documentos de la Junta Examinadora

Envío un saludo de parte de la Junta Directiva de la APPR. Nos comunicamos con el objetivo de presentarles nuestro insumo y recomendaciones en torno a los siguientes documentos publicados por la JEP: 1) *Resolución 2013-734 Aprobación Educación Continua 19-4-2013*; 2) *Resolución JEP 2012-451 Requisito Ética 19-4-2013*; 3) *Notificación sobre Requisitos de Educación Continua en Ética para proveedores de Educación Continua*; y 4) *Nuevo Reglamento JEP abril 2013*. Es importante aclarar que algunas de las ideas contenidas en este escrito se le habían presentado ya a la JEP en las vistas públicas del Nuevo Reglamento y que constan en su historial nuestras posturas al respecto.

Luego de un conversatorio inicial sobre estos documentos con integrantes de la Junta y el Comité de Asuntos Profesionales de la APPR, se decidió invitar a nuestros socios y socias a un conversatorio el 21 de junio de 2013 sobre las preocupaciones y preguntas surgidas a raíz de la publicación de los documentos antes mencionados. A este conversatorio asistieron 19 personas. Los acuerdos que se resumen a continuación incluyen preocupaciones y recomendaciones de ambos encuentros y de la reunión de Junta Directiva en la cual se aprobó este documento.

Las personas asistentes manifestaron varias preocupaciones entre las que se destacaron:

1. El requisito de licencia a los recursos que ofrecen educación continua - Este tema se discutió ampliamente. La primera preocupación era sobre la necesidad de licencia. Muchas de estas personas son las más capacitadas para ofrecer cursos de educación continua precisamente porque enseñan los temas en la cátedra. Exigirles licencia probablemente limite la disponibilidad de recursos a las entidades de educación continua. También se mencionó cómo este asunto limita la posibilidad de obtener experiencias educativas relevantes a la psicología de parte de otras disciplinas que no le requieren licencia a sus profesionales.
2. Emisión de certificados por especialidad – Sobre este tema surgieron varias preocupaciones:
 - a. Las personas asistentes hicieron énfasis en la posición consistente de la APPR de no avalar la distinción por especialidades en tanto la licencia de psicología en el estatuto vigente es una licencia general.
 - b. El grupo también recalcó la importancia de la transdisciplinariedad en la práctica profesional con otras disciplinas y dentro de la propia psicología. Se mencionó además, el caso de personas que hubiesen obtenido su grado doctoral en una especialidad pero que a través de su práctica se han desarrollado en otras competencias. ¿Se les exigirían los créditos de especialidad en la disciplina de la cual se graduó o en la que practica?
 - c. Aunque, como se verá a continuación, nuestra recomendación es que se eliminen los certificados por especialidad, también se mencionaron diversas complicaciones procesales de permanecer la reglamentación vigente. ¿Es posible certificar un curso con más de una especialidad? ¿Qué ocurriría con especialidades híbridas como neuropsicología, clínica-comunitaria, industrial-organizacional? ¿Qué ocurre en casos como la Convención o Simposios en los cuales se pueden presentar trabajos de varias especialidades? ¿Cómo se definen las áreas emergentes?
3. Emisión de certificados por niveles – Se mencionaron varias dificultades con esta normativa incluyendo la disparidad en la preparación de las personas que pagan por los cursos y aquellos cursos requeridos que pueden ser repetitivos cuando las personas lo toman para cada ciclo de renovación de la licencia. Entendiendo que esta propuesta responde a preocupaciones compartidas por la JEP, se sugirió que en vez de emitir certificados por niveles, la entidad proveedora especifique si se requieren conocimientos específicos previos a participar del curso o taller a ofrecer y que esto se incluya en la promoción.
4. La prescripción de temas y horas para los cursos requeridos de ética - Se reconoció que la *Resolución JEP 2012-451 Requisito Ético* surgió como resultado de conversaciones con la APPR. También se indicó que hubo una reunión entre la JEP y representantes de la

APPR (Dra. Sheilla Rodríguez Madera, Dr. Víctor Avilés Tosado, Dra. Irma Serrano-García) en la cual se mencionaron algunos de los asuntos que ahora se tomaron en las dos reuniones que aquí resumo.

- a. En primer lugar, se discutió la prescripción de temas y tiempo requerido que presenta la JEP para los seis créditos requeridos. Se enfatizó la limitación que presenta la división de horas propuesta, la imposibilidad de supervisar su ejecución y la preocupación de que se convierta a largo plazo en un ejercicio rutinario para cada ciclo de renovación de la licencia.
 - b. También se recalcó la necesidad de proveer flexibilidad al contenido de acuerdo a la variedad de competencias y escenarios en los cuales participan los psicólogos y psicólogas y las controversias éticas que esta diversidad genera.
 - c. Se manifestó la inquietud de que debe haber concordancia entre lo que se evalúe en el EPPP y lo que se ofrezca en los cursos de ética. De igual manera debe haber consistencia entre los requisitos del curso de asuntos éticos, legales y profesionales requerido para recertificar, y el contenido propuesto para el examen de ética para candidatos(as) a la licencia.
5. Nuevo Reglamento - Surgieron algunas preocupaciones con la versión final del reglamento, específicamente lo que trata de la frecuencia de oferta del examen de reválida y del examen de asuntos éticos.
- a. Aunque es de nuestro conocimiento que el EPPP se puede tomar en cualquier momento del año, no queda clara la relación que va a existir con la oferta del Examen de Asuntos Éticos y Legales. ¿Se va también a ofrecer continuamente? ¿Antes o después de tomar el EPPP? ¿Se pueden tomar independientemente? ¿Qué pasa si se aprueba uno y no el otro?
 - b. Aunque no incumbe directamente a la Asociación, se señaló la necesidad de que la Junta Examinadora de Psicólogos se comunique con los Directores/as de Programas Graduados para discutir los asuntos curriculares que en el Nuevo Reglamento se señalan.

A continuación se presenta un resumen de las recomendaciones para cada documento que se generaron a partir de las preocupaciones antes mencionadas:

I. Resolución 2013-734 Aprobación Educación Continua 19-4-2013

Parte V – Nivel de competencia y preparación académica de los recursos a ofrecer talleres de Educación Continua “Se estipula que la persona a ofrecer talleres de educación continua... tendrá licencia vigente en su disciplina”

Nuestras recomendaciones respecto a este inciso se presentan a continuación:

1. Se recomienda la eliminación del requisito de licencia ya que a muchos psicólogos/as que laboran en la academia no se les requiere la misma pero están más que capacitados/as que otros/as colegas para ofrecer cursos de educación continua dado su peritaje.
2. El criterio de licencia profesional tampoco debe aplicar a profesionales con otras credenciales que les permitan ser recursos para ofrecer talleres de Educación Continua de diversos temas (ej. doctorados de otras profesiones; certificados en temas especializados).
3. En resumen, el grupo recomendó que se revise el inciso para que se considere la eliminación del requisito de licencia y que se amplíe el lenguaje para que los criterios de evaluación de los recursos sean más inclusivos.

Parte VI- Determinación del área de especialidad y del nivel de capacitación que ofrece el taller de adiestramiento “Cada solicitud deberá identificar el área de especialidad para el cual se dirige el taller...”

Nuestras recomendaciones respecto a este inciso se presentan a continuación:

1. Aunque el inciso no trata directamente sobre las entidades certificadas como proveedoras de este servicio, se recomienda monitorear más de cerca y revisar los criterios para aprobar a las personas o corporaciones que solicitan y proveen educación continua.
2. Respecto a los niveles de capacitación, se sugiere que se elimine este requisito y que se especifique en la promoción del curso si este requiere conocimientos o destrezas previas.
3. Véase a continuación nuestra recomendación sobre área de especialidad.

Parte VII- Certificados de Educación Continua “Los certificados de educación continua serán expedidos conforme al área de especialidad...”

Nuestras recomendaciones respecto a este inciso se presentan a continuación:

1. Se entiende que las certificaciones no deben ofrecerse por área de especialidad en tanto la licencia de la profesión es una licencia genérica. La posición de la APPR ha sido consistentemente contraria a que se reglamente a base de especialidades. Esto eliminaría todas las preocupaciones procesales que se desglosaron previamente.

II. Resolución JEP 2012-451 Requisito Ética 19-4-2013

Nuestras recomendaciones respecto a este inciso se presentan a continuación:

1. El grupo indicó que el documento es restrictivo y recomendaron mayor flexibilidad (Ver inciso siguiente). Se recomendó que se incluya una exposición de motivos en la resolución para que las personas entiendan las razones que motivaron el contenido actual.

III. Notificación sobre Requisitos de Educación Continua en Ética para proveedores de Educación Continua

Nuestras recomendaciones respecto a este inciso se presentan a continuación:

1. El grupo recomendó que se incluyan otros temas y que no se divida el contenido sugerido por horas. La sugerencia de los seis créditos la propuso la propia APPR pero entendemos que no se debe prescribir todo el tiempo ni las horas específicas para cada tema. Se sugirieron diferentes temas para el curso, como ética en la investigación, ética en la intervención con víctimas de violencia, ética en el manejo de población LGBT, entre otros.
2. Se sugirió que la JEP considere incorporar a la APPR en la revisión de estas guías.

IV. Nuevo Reglamento JEP abril 2013

Nuestras recomendaciones respecto a este inciso se presentan a continuación:

1. Se presentaron varias preocupaciones con la versión final del Nuevo Reglamento de la JEP, mayormente con las administraciones del examen ya que según aparece redactado, el examen se administrará en dos ocasiones al año y entendemos que esto cambiará con el comienzo del EPPP. Se recomienda que se revise y clarifique esta información tanto como la relación del EPPP con el Examen de Asuntos Legales y Éticos.
2. El grupo recomendó que la JEP cite a una reunión a los Directores y Directoras de Programas Graduados para dialogar sobre las recomendaciones curriculares que la JEP hace a la oferta académica.

La Junta Directiva en su reunión del **12 de julio del 2013** avaló estos acuerdos, por lo cual llegan a ustedes como expresión oficial de nuestra organización. Se acordó que los mismos se publicarán en nuestra página web y se harán conocer a la profesión a través de un envío electrónico.

Agradecemos su atención y esperamos su respuesta a nuestras recomendaciones. Estamos en la mejor disposición de dialogar sobre estos asuntos y de laborar en el desarrollo de los cambios que ustedes decidan acoger.